

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Vehigrupo S.A.S.
Demandado	Emiliano Agelviz Boada
Radicado	05001 40 03 028 2019 00616 00
Providencia	Termina actuación

Mediante el memorial presentado el 16 de noviembre de 2022 (Doc. 26) la apoderada judicial de VEHIGRUPO S.A. informa que con posterioridad a la aprehensión del vehículo con placas MVL428, el deudor EMILIANO AGELVIZ BOADA realizó el pago total de la obligación, por lo que solicita la terminación del trámite, la cancelación de la orden de aprehensión y la entrega del automotor al señor AGELVIZ.

El objeto del presente proceso era la aprehensión y entrega al acreedor garantizado VEHIGRUPO S.A.S. del referido vehículo dado en garantía por el señor EMILIANO AGELVIZ BOADA, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello se ordenó comisionar los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín. Luego el Juez a quien le fue asignada la diligencia subcomisionó a los Inspectores de Transito de Medellín.

Ahora, si bien el vehículo fue aprehendido y se encuentra depositado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRÍZ S.A.S., ya no tiene objeto la entrega del mismo a la entidad acreedora en razón del aludido pago de la obligación.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA por solicitud expresa de la parte demandante/acreedora.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con las placas MVL428. Oficiése en tal sentido al INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CON FUNCIONES DE TRÁNSITO encargado, informándole que la orden de aprehensión había sido comunicada a ellos mediante el Despacho Comisorio No. 136 del 4 de junio de 2019.

Tercero: OFICIAR a SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. a fin de que se sirva hacer entrega del vehículo con placas MNL428 a quien le fue retenido.

Cuarto: ORDENAR a la parte actora cancelar la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular (STC15348-2019)

Quinto: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5a096615fc15af635232e1f1c547f83cf5d9983893ee2f69a1cc7723dc5065**

Documento generado en 28/11/2022 08:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>